

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORD. PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSÉ HERNANDO MUÑOZ JIMENEZ
DDO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y OTRO
RAD: 76001-31-05-001-2025-00089-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.682

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Revisada la presente demanda para su admisión, advierte el despacho que adolece de los siguientes errores:

1.- Debe aclarar el nombre de una de las entidades contra quien pretende instaurar la presente acción, toda vez que en la demanda señala que es contra “*SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. – ARL SURA*” y en el certificado que allega con la demanda indica “*SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.*”.

2.- Una vez aclarado lo señalado en el punto anterior, debe allegar el certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no superior a 30 días, ello en razón, a que el arrimado con el escrito de demanda, hace referencia a “*CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA*”.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, habrá de inadmitirse la demanda y concederse a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo. -

Por lo anterior el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **JOSÉ HERNANDO MUÑOZ JIMENEZ**.

SEGUNDO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al abogado YOJANIER GÓMEZ MESA, Identificado con la Cédula de Ciudadanía

No.7.696.932 expedida en Neiva (H) y T.P. No.187.379 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial del Señor **JOSÉ HERNANDO MUÑOZ JIMENEZ**, en la forma y términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

Sls

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

*En estado No.37, hoy 13 de marzo de 2025
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.)*

La secretaria,

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO